

MODIFICACIÓN DE PROTOCOLO

JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

Y

COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA.

En Vallenar, a 10 de Noviembre de 2005, entre la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes (en adelante "la Junta"), representada por el Presidente de su Directorio, Sr. Guillermo Fernando González Gray, y el Secretario miembro del Directorio, Sr. Omar Campillay Rojas, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat 661, comuna y ciudad de Vallenar, Región de Atacama; y Compañía Minera Nevada Limitada (en adelante "CMN"), sociedad del giro de su denominación, filial de Barrick Gold Corporation, representada por los señores Ron Kettles y Laura Emery, ambos domiciliados en Ricardo Lyon 222, piso 11, Comuna de Providencia, Ciudad Santiago, se ha acordado modificar el Protocolo suscrito entre las partes, en los siguientes términos:

PRIMERO: Que la Junta y CMN, con fecha 30 de junio de 2005, acordaron y suscribieron un Protocolo (en adelante el "Protocolo I"), el que se adjunta a este instrumento y forma parte integrante del mismo para todos los efectos.

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar la cláusula Cuarta del Protocolo I, quedando ésta del siguiente tenor:

"CUARTO: El Adenda 2 deberá ser elaborado de común acuerdo y a satisfacción de las partes.

Las especificaciones adicionales que se requieran para la implementación de las medidas contenidas en el Adenda 2 se establecerán en un documento complementario que suscribirán CMN y la Junta, documento que se denominará "Protocolo II" y que contendrá, a lo menos, el Adenda 2 presentado por CMN a la COREMA de la III Región, y que pasará a ser obligatorio para las partes.

El Directorio de la Junta, así como la Junta misma, se comprometen a que, una vez consensuado el Adenda 2 y suscrito el Protocolo II, no se opondrán a la aprobación y posterior ejecución del Proyecto. Adicionalmente, tomando en cuenta que el Adenda 2 se hará cargo del conjunto de observaciones y medidas ambientales referidas en el Considerando 4 de este protocolo, el Directorio de la Junta, así como la Junta misma, harán sus mejores esfuerzos para lograr que la resolución de calificación ambiental del Proyecto recoja adecuadamente los acuerdos que las partes de este protocolo hayan alcanzado en el

Adenda 2 y, en general, todo otro acuerdo que las partes de este protocolo puedan alcanzar en el marco del proceso de evaluación ambiental del Proyecto.

Para la determinación de las especificaciones adicionales aludidas anteriormente, las partes acuerdan que la Junta, dentro de los 30 días siguientes a la entrega del Adenda 2 por CMN a la COREMA de la III Región, entregará por escrito a CMN las especificaciones que estime necesarias para la adecuada implementación del Adenda 2 y propondrá el texto del Protocolo II, el que indicará que el contenido del Adenda 2 se entiende expresamente incorporado a dicho protocolo.

CMN dispondrá de 15 días para pronunciarse sobre la propuesta de la Junta. Si CMN nada contesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que acepta las especificaciones y suscribirá, en conjunto con la Junta, el Protocolo II en un plazo no superior a 5 días contados desde el vencimiento del plazo que CMN tenía para pronunciarse sobre la propuesta de la Junta. En el caso que CMN nada conteste dentro de los 15 días referidos y se niegue a suscribir el Protocolo II dentro del plazo de 5 días antes referido, el árbitro designado en los términos de la cláusula Décimo Cuarto del Protocolo I, quedará facultado para que suscriba a nombre de CMN el Protocolo II que le presente para tales efectos la Junta y que deberá corresponder a la versión enviada por la Junta a CMN. Esta misma facultad tendrá dicho árbitro respecto de la Junta, *mutatis mutandis*, en el caso que ésta rehúse suscribir el Protocolo II que haya previamente enviado a CMN.

En todo caso, no existiendo acuerdo entre la Junta y CMN sobre las especificaciones referidas, las partes acuerdan suscribir un Protocolo II en que única y expresamente CMN y la Junta se limiten a señalar que el Adenda 2 es parte integrante de dicho Protocolo II. Para ello, las partes acuerdan que, conjuntamente con la suscripción del Protocolo II, se protocolizará una copia del Adenda 2 presentado por CMN a la COREMA de la III Región, el que se tendrá como el documento material que pasa a ser parte del Protocolo II. Para el evento que CMN o la Junta no suscriban el Protocolo II en los términos que trata este párrafo, el árbitro designado en los términos de la cláusula Décimo Cuarto del Protocolo I quedará facultado para que suscriba a nombre de CMN o de la Junta, según el caso, el Protocolo II y proceda a protocolizar copia del Adenda 2".

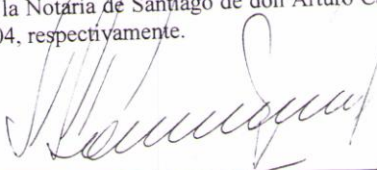
TERCERO: Consecuente con el nuevo texto de la cláusula cuarta del Protocolo I, las partes declaran que la presentación del Adenda 2 representará una excepción a lo acordado en las cláusulas octava (inciso noveno), décima y undécima del Protocolo I, sólo en el sentido de que el Adenda 2 será presentado por CMN a la COREMA de la III Región en forma previa al proceso de acuerdo y suscripción del documento complementario que regulará las especificaciones adicionales requeridas para la implementación de las medidas contenidas en el Adenda 2, e incorporará desde ya las medidas de compensación, mitigación y prevención señaladas en el Protocolo I. A mayor abundamiento, cualquiera otra referencia hecha en el Protocolo I a la oportunidad de presentación del documento complementario que regulará dichas especificaciones adicionales se interpretará en forma consecuente con los alcances de la nueva cláusula cuarta del Protocolo I.

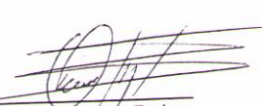
A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'P. P. P.', written over a horizontal line.

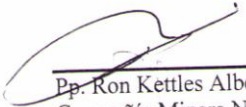
CUARTO: Las partes acuerdan adjuntar a este instrumento el texto del Adenda 2 que se ha elaborado de común acuerdo y a satisfacción de ambas partes, y que es el Adenda 2 que CMN presentará a la COREMA.

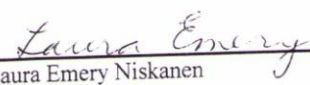
QUINTO: En todo lo no modificado sigue plenamente vigente el protocolo de fecha 30 de junio de 2005.

Los poderes de representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes y Compañía Minera Nevada Ltda. para la firma de este acuerdo consta en acta de sesión extraordinaria de directorio de fecha 20 de Junio de 2005 reducida a escritura pública con fecha 21 de Junio de 2005 en la notaría de Valenar de don Ricardo Olivares Pizarro repertorio 486 y en Acta de Directorio número siete de Compañía Minera Nevada Ltda., de fecha 30 de Noviembre de 2004, reducida a escritura pública con fecha 30 de Noviembre de 2004, en la Notaría de Santiago de don Arturo Carvajal Escobar, bajo el Repertorio número 6040-2004, respectivamente.

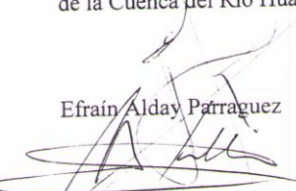

Guillermo Fernando González Gray
Pp. Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes


Omar Campillay Rojas
Pp. Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes

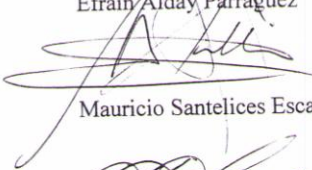

Pp. Ron Kettles Albert
Compañía Minera Nevada Limitada

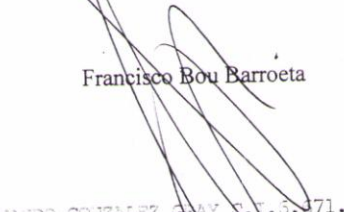

Laura Emery Niskanen


Firman además en señal de conformidad los siguientes Directores de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes:


Efraín Alday Parraguz


Daniel Llorente González


Mauricio Santelices Escala


Francisco Bou Barroeta


Ignacio Franco Murray

Autorizo la firma de don GUILLERMO FERNANDO GONZALEZ GRAY C.I. 6.371.269-9, don OMAR CAMPILLAY ROJAS C.I. 5.458.250-7, don RONALD ALBERT KETTLES Nº de pasaporte BCL97399, doña LAURA PHYLLIS MARIA EMERY C.I. 14.343.411-8, don EFRAIN RAUL ALDAY PARRAGULZ C.I. 3.161.436-2, don DANIEL LUIS LLORENTE GONZALEZ C.I. 3.646.296-1, don MAURICIO FERNANDO SANTELICES ESCALA C.I. 6.452.076-0, don FRANCISCO FERNANDO BOU BARROETA C.I. 4.061.320-1 y don IGNACIO RENELM FRANCO MURRAY C.I. 8.677.319-1.- Valenar, 10 de Noviembre de 2005.

